



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

P. 130.416

"FERRETTI, CRISTIAN
ALEJANDRO S/ RECURSO
DE QUEJA EN CAUSA N°
20526-2098 DE LA
CÁMARA DE APELACIÓN Y
GARANTÍAS DE DOLORES".

La Plata, 4 de abril de 2018.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 130.416-RQ, caratulada: "Ferretti, Cristian Alejandro s/ Recurso de queja en causa N° 20526-2098 de la Cámara de Apelación y Garantías de Dolores".

Y CONSIDERANDO:

I. De acuerdo a las copias aportadas por la parte, la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Dolores, por auto dictado el 15 de febrero de 2018, declaró inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la defensa particular contra la decisión de dicha sala por la que se denegó el sobreseimiento impetrado a favor de Cristian Alejandro Ferretti y se dispuso la elevación de la causa a juicio en orden al delito "prima facie" calificado como robo doblemente agravado por tratarse de maquinaria dejada en el campo y por ser cometido en despoblado (v. fs.46 vta.-47).

II. El doctor Héctor Aníbal Zamora, dedujo queja en los términos del art. 486 bis del Código Procesal Penal ante esta Suprema Corte (v. fs. 48-51).

A su vez, el imputado con el patrocinio letrado de su defensa particular denunció el extravío de una denuncia presentada contra el Fiscal que interviniera en

///

la investigación penal preparatoria y solicitó se recabe información sobre ese hecho al entender que se encuentra vinculado con el objeto de la presente queja (v. fs. 52 y vta.).

III. La queja es marcadamente inadmisibile.

En efecto, la denegación del recurso de casación tiene previsto la articulación de una queja ante el Tribunal homónimo conforme los parámetros previstos en el art. 433, segunda parte, del Código Procesal Penal, órgano que debe resolver sobre su admisibilidad, según prevén los párrafos tercero y cuarto de dicha norma.

De allí que la interposición directa de la queja ante estos estrados sin contemplar que la ley procesal prevé un tránsito recursivo previo no resulta admisible.

Cabe recordar que el quejoso no sólo ha sorteado la queja prevista en el art. 433 ibídem, sino también la deducción de alguno de los recursos extraordinarios previstos en el art. 479 del Código Procesal Penal, que hubieran generado una decisión previa sobre su admisibilidad de acuerdo a lo reglado en el art. 486 de dicho cuerpo normativo, y eventualmente la queja que tempranamente ha enarbolado a fs. 48-51.

IV. A la luz de lo antes expuesto, en tanto ésta Suprema Corte no tiene expedita su competencia para resolver el fondo del asunto, la petición de fs. 52 y vta. deberá articularse ante quien corresponda.

Sin perjuicio de ello remítase copia certificada de la misma a la Procuración General, a sus efectos.



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///las firmas

P. 130.416

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar, por resultar marcadamente inadmisibile, la queja articulada por la defensa particular de Cristian Alejandro Ferretti (arts. 433, 479, 486 y conc. CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de la tarea profesional desarrollada por el doctor Héctor Aníbal Zamora ante esta instancia a los fines regulatorios (art. 30 ley 14.967).

III. Remitir copia fotostática de fs. 52 y vta. a la Procuración General, a sus efectos.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

HILDA KOGAN

EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°367